

DISPOSICIÓN GENERAL.- El personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que ingresó hasta el 31 de diciembre de 2014 y que hubiese cumplido con los requisitos establecidos en la anterior Ley Orgánica del Servicio Exterior, y en consecuencia iniciado la carrera de personal auxiliar del servicio exterior, en la categoría que posea, conservará los derechos, obligaciones y beneficios concedidos y adquiridos en virtud del inicio de tal carrera, en los términos previstos en la ley invocada, Reglamentos y Acuerdos Ministeriales que fueren del caso. Por lo tanto, este personal mantendrá la categoría actual, el escalafón y permanecerá en el grupo ocupacional vigente, o sus equivalentes según lo dispuesto en este Código, sin afectar su derecho de ascenso y de acceso a los beneficios que le pudieren corresponder a futuro; lo mismo aplicará al grupo de profesionales auxiliares (Cancilleres- Oficiales), que hubieren ingresado hasta la fecha indicada.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los funcionarios del servicio exterior que se encontraren en situación de disponibilidad al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, vigente hasta la expedición del presente Código, podrán reincorporarse al servicio activo, en la categoría correspondiente, de acuerdo con las vacantes que se produzcan, con las necesidades y conveniencias del servicio y con la idoneidad de dichos funcionarios. Como requisito previo para reincorporar a un funcionario en disponibilidad se requiere dictamen favorable del área de evaluación.